



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** **ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69**, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023** .

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

Mexicali, Baja California, a 5 de Abril del 2023.

PROCESOS INDUSTRIALES CACHANILLA, S.A. DE C.V

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establecen que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, al **[REDACTED]** en carácter de representante legal de la empresa **PROCESOS INDUSTRIALES CACHANILLA, S.A. DE C.V.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Unidad Administrativa en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el proyecto **"RECICLAJE, REUSO Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, LIQUIDOS, SEMILIQUIDOS Y SOLIDOS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA"** con pretende ubicar en un predio ubicado en el km. 6.5 carretera estatal No. 2 con clave catastral 05-C4-040-001 del Ejido Guanajuato en el municipio de Mexicali, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Unidad Administrativa, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Dependencia Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta unidad administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **Proyecto**, promovido por la **promovente**, y

RESULTANDO:

1. Que el 03 de junio del 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 24 de mayo del 2021, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021ID031**.

2. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/948/2021 de fecha 7 de junio del 2021, esta Unidad Administrativa turno a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el proyecto **RECICLAJE, REUSO Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, LIQUIDOS, SEMILIQUIDOS Y SOLIDOS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA**.
3. Que mediante oficio SGPA/UGA/DIRA/DG/02917 de fecha 15 de Junio del 2021, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, turno a esta Unidad Administrativa el **RECICLAJE, REUSO Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, LIQUIDOS, SEMILIQUIDOS Y SOLIDOS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA**.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de julio de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/031/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 08 al 14 de julio del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre del 2012; diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que el 08 de junio de 2021, el promovente ingresó a esta unidad administrativa el escrito de la misma fecha del 2021, remite la página 3c de la sección clasificados "El Mexicano" de fecha 05 de junio de 2021, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
6. Que el 17 de junio del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col. Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1340/21**, de fecha 12 de agosto del 2021, esta unidad administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección no se ha pronunciado al respecto.

8. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1337/21**, de fecha 12 de agosto del 2021, esta unidad administrativa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo SubSecretaría de Protección al Ambiente**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1338/21**, de fecha 12 de agosto del 2021, esta unidad administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a al **H. XXIII Ayuntamiento de Mexicali**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, el Ayuntamiento no se ha pronunciado al respecto.
10. Que el 02 de septiembre del 2021, se recibió en esta unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio Núm. SPA-ENS-0533/11 con fecha de despachado el 14 de Junio del 2011, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo SubSecretaría de Protección al Ambiente** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"RECICLAJE, REUSO Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, LIQUIDOS, SEMILIQUIDOS Y SOLIDOS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA"**.
11. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido solicitud de consulta publica del proyecto; y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta unidad administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción IV, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, 39 y 40, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de Noviembre del 2012.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promoviente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 6 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el promoviente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una planta de reciclaje de residuos provenientes de distintos procesos con la finalidad de minimizar las características de peligrosidad, así como la cantidad de los residuo que son generados por la industria nacional y en particular de la maquiladora, donde una vez reciclado y recuperado se obtendrán productos que se puedan reintegrar a diversos procesos industriales y así poder dar el servicio de reciclaje a terceros, dentro de los siguientes procesos de reciclaje:

- Reciclaje de Residuos Líquidos y Semilíquidos, Soluciones Gastadas, incluyendo Ajuste de pH de las mismas
- Reciclaje Energético de sólidos contaminados (lodos y otros sólidos)
- Reciclaje de Solventes
- Reciclaje de Aceites y Soluciones Gastadas que contengan Aceites





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

La ubicación de la planta de reciclaje se pretende localizar en las coordenadas geográficas:
32°31'16.81" Norte y 115°20'53.39" Oeste, coordenadas UTM X= 35994427, Y= 655145

El predio cuenta con una superficie de 64,780.770 m². de las cuales, para la instalación de la planta se ocupará una superficie aproximada de 15,000 m² dejando la superficie restante del proyecto para crecimiento futuro.

A continuación, se presentan una lista de los residuos líquidos y semilíquidos que potencialmente se recibirán en la planta para su proceso. Asimismo, se presenta la descripción de los pasos que se siguen para llevar a cabo el reciclaje de los mismos.

Listado de Residuos Líquidos a Reciclar en la Planta de Residuos Líquidos (PRL).

	Listado de Residuos Líquidos a Reciclar en la Planta de Residuos Líquidos (PRL).	CARACTERISITICAS CRETIB
1	Aceites aromáticos, nafténicos	T
2	Aceites gastados de corte y enfriamiento de operaciones de talleres de maquinado.	T
3	Aceites solubles e insolubles residuales de las operaciones industriales.	T
4	Ácido acético, clorhídrico, sulfúrico.	T
5	Aguas residuales de procesos industriales con sólidos suspendidos.	T
6	Fondos de tanques de almacenamiento	T
7	Líquidos y lodos acuosos aceitosos.	T
8	Líquidos y lodos del separador API y cárcamos.	T
9	Líquidos y lodos oleosos o de alquitrán de tanques.	T
10	Líquidos y lodos sin tratar de tanques de almacenamiento con sustancias tóxicas.	T
11	Líquidos y lodos sin tratar de tanques de almacenamiento de buques petroleros	T
12	Lodos de plantas de tratamiento	T
13	Lodos provenientes de las operaciones del desengrasado.	T
14	Lodos residuales provenientes de procesos industrial	T
15	Lodos y líquidos de purgas de ácido.	T
16	Pinturas base agua y solventes provenientes de las operaciones de pintado y limpieza.	T
17	Residuos ácidos o alcalinos.	T
18	Residuos de aceites lubricantes gastados	T
19	Residuos de lavado con solventes	T
20	Residuos de las operaciones de limpieza, alcalina o ácida.	T
21	Residuos y lixiviados con metales tóxicos	T
22	Solventes no halogenados gastados.	T
23	Soluciones Gastadas de los Baños de anodización del Aluminio	T
24	Soluciones Gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas	T,C
25	Soluciones Gastadas provenientes de las operaciones de decapado	T
26	Soluciones Gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento	T
27	Soluciones Gastadas provenientes de la extrusión	T,C
28	Soluciones Gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera	T

RECICLAJE DE RESIDUOS LÍQUIDOS Y SEMILÍQUIDOS





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

Descripción de Proceso.

Las etapas principales del reciclaje de los residuos líquidos y semilíquidos peligrosos son las siguientes:

1. Recepción de residuos líquidos y filtración.
2. Proceso Físicoquímico
3. Separación de aceites no emulsionados/solventes.
4. Filtración del agua tratada
5. Almacenamiento de agua reciclada
6. Deshidratado/Secado de lodos
8. Estabilización de lodos
9. Reuso y/o disposición de lodos estabilizados

A continuación, se describen estas etapas:

1. Recepción de residuos líquidos.

El material será recibido en pipas o en contenedores de distintos tamaños volumétricos (porrón, tambo, tote, etc.), para realizarle la filtración por medio de un filtro tipo canasta con un tamiz de malla de metálica, con 2 plg, de tubería de succión y descarga, esto es para poder retener la gran mayoría de sólidos mayores, estos líquidos serán succionados por medio de una bomba de diafragma tipo sandpiper 2 plg, succión y descarga. Las soluciones líquidas ya filtrada será enviado a 2 tanques de almacenaje de capacidad 30,000 lts cada uno en espera del proceso físico-químico.

2. Proceso Físicoquímico

La corriente de residuos líquidos es bombeada hacia la etapa del proceso físicoquímico, que se efectúa en el reactor, este proceso consistirá en agregar por medio del uso de la bomba de diafragma de 2 plg, sandpiper, las soluciones líquidas gastadas que se tienen en los tanques de almacenaje a un tanque reactor metálico de acero inoxidable, con tubería de 2 plg y de 2,000 lts de capacidad. en el cual se someterá a un agitado por medio de un mezclador tipo paleta y operado con un motor/reductor eléctrico de 5 hp, 480 vac, trifásico.

Una vez mantenida la solución gastada en el tanque reactor, se le sacará una muestra física, para el análisis en el laboratorio de campo y realizar una prueba de jarra que consistirá para determinar las siguientes características:

- pH, utilizando un papel indicador.
- cantidad de sólidos finos flotantes y/o consistencia física.

Con estas características se inicia el dosificado de solución reactiva para mantener un pH adecuado para el proceso, este será ácido sulfúrico al 25% de concentración y la aplicación de los polímeros de reacción y dependiendo de los resultados que presenten, se determinaran por medio de un cálculo volumétrico la cantidad de polímeros a agregar para cada solución gastada que se tenga en el tanque reactor, esto es debido a que todas las soluciones gastadas reaccionan en forma distintas dependiendo la consistencia de las mismas,





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

ya una vez terminado el dosificado de los polímeros, se ajusta la condición de pH entre un 6 a 7, por medio de la dosificación de sosa caustica al 50 % de concentración, según sea el caso o si lo requiera.

Una vez terminado el dosificado de los polímeros y soluciones para mantener el pH establecido, esta solución será enviada a 4 tanques sedimentadores, los cuales son de fondo cónico y semicónico, de acero al carbono de capacidad de 2,000 lts cada uno y con tuberías de conexión de 2 plg, de entrada y se descarga al tanque. Estos tanques tienen la función de permitir la floculación y precipitación de los contaminantes al fondo de cada tanque.

3. Separación de aceites no emulsionados/solventes.

La fase acuosa y los lodos aceitosos flotantes obtenidos en el reactor, serán bombeados hacia la trampa de aceites/solventes, en este equipo se separan los lodos aceitosos por diferencia de densidades, los cuales son impulsados hacia el tanque de almacenamiento de aceites y solventes para su posterior reciclaje.

4. Filtración del agua reciclada.

Una vez terminado el proceso físico químico, se le sustraerá los sólidos precipitados (lodos acuosos) al fondo de cada tanque, por medio de una bomba neumática, sandpiper de 2 plg de succión y descarga, el cual enviará los lodos precipitados a un tanque de almacenamiento para el proceso de depuración de los lodos.

El agua clarificada será enviada a un tanque de almacenamiento que servirá como sedimentador de sólidos finos, este tanque vertical de acero al carbono de 30,000 lts de capacidad, aquí el agua se almacenará para que posteriormente sea enviada al proceso de reutilización.

5. Almacenamiento de agua reciclada.

Finalmente las aguas filtradas son almacenadas en el tanque, para su posterior utilización para fines de reuso en los diferentes procesos industriales.

6. Deshidratado de lodos mediante recuperación energética.

La planta de reciclaje, genera lodos que son susceptibles de ser deshidratados a fin de reducir su volumen, esta operación se efectúa mediante un sistema de recuperación energética en donde a través del uso de residuos líquidos, lodos o semisólidos y sólidos con vocación energética se produzca calor para ser utilizado en el secador rotatorio de lodos provenientes de la planta de reciclaje de aguas antes mencionado.

De esta manera, se amplía la oferta de servicios ambientales orientados netamente al RECICLAJE Y RECUPERACION ENERGETICA, minimizando impactos no deseados por la disposición en tierra y otros métodos de manejo de residuos peligrosos menos amigables al ambiente.

No se recibirán ningún tipo de residuos biológicos infecciosos ni bifenilos policlorados. No se recibirán residuos peligrosos que no estén debidamente etiquetados e identificados, y por consecuencia serán rechazados.

CAPACIDAD DE DISEÑO DE LA PLANTA DE PROCESOS LIQUIDOS Y SEMI-LIQUIDOS.

La capacidad de diseño será

CORRIENTE DE PROCESO	CANTIDAD PROMEDIO TON			CAPACIDAD MAXIMA TON		
	DIARIA	MENSUAL	ANUAL	DIARIA	MENSUAL	ANUAL
CORRIENTE DE PROCESO						





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS A RECICLAR	80	2,000	24,000	100	2,500	30,000
RESIDUOS SEMILIQUIDOS A RECICLAR (LODOS)	40	1,000	12,000	50	1,250	15,000

RECICLAJE ENERGÉTICO DE SOLIDOS CONTAMINADOS

Las tecnologías específicas a instalar consisten en:

- Sistema de Recuperación Energética para generación de calor y Secado de lodos por Calentamiento indirecto.-

El Reciclaje Energético es un método de recuperación de la energía contenida en los residuos que no pueden ser recuperados para su reuso industrial pero que aportan su contenido calórico para procesos térmicos en donde se requiere el consumo intensivo de energía para ser utilizada de manera directa o indirecta en procesos alternos de co-procesamiento ya sea para la fabricación de un producto o para la sustitución de una fuente de combustible primaria de combustible.

Procesos Industriales Cachanilla, S.A. DE C.V., ha decidido instalar un sistema integral de Reciclaje Energético que combina el uso de combustibles suplementarios sólidos en un sistema compuesto de una cámara primaria en donde los residuos se transforman termodinámicamente en productos de combustión (vapor de agua y bióxido de carbono) y que proporciona el calor necesario para calentar el secador rotatorio de calentamiento indirecto utilizado para el secado de lodos provenientes del proceso de reciclaje de aguas residuales. Cabe mencionar que es un circuito cerrado ya que el calor remanente después de salir del secador rotatorio ingresa nuevamente a la cámara secundaria para continuar el ciclo cerrado de Reciclaje Energético, reduciendo al máximo el uso de combustibles fósiles, al estabilizar el consumo de energía con la aportación energética de los mismos residuos que se procesas.

El sistema de Reciclaje Energético se compone por los siguientes equipos:

- Cámara primaria sistema de calentamiento directo a base de diesel y alimentadores de residuos sólidos por sistema de transportador, que proveen la energía necesaria de los combustibles alternos para mantener la temperatura de operación de entre 700°C hasta 900°C, reduciendo al mínimo el consumo de combustible fosil.
- Cámara secundaria en donde son quemados los humos y gases en donde la temperatura que se alcanza es de hasta 1200°C.
- Secador Rotatorio, con sistema de alimentación de lodos por medio de tornillo sin fin, de calentamiento indirecto, el cual utiliza el calor generado en la etapa anterior de la cámara secundaria para calentar de manera indirecta la cámara de secado a una temperatura entre 300°C y 400°C, eliminado todo contenido de humedad de los sustratos lodosos provenientes de la planta de reciclaje de aguas de procesos para su reuso.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

Listado de Residuos peligrosos solidos a utilizar en la Planta de recuperación energética.

Listado de Residuos peligrosos solidos a utilizar en la Planta de recuperación energética.		CARACTERISITICAS CRETIB
1	Mezcla de solidos contaminados con aceite, grasa, pintura y solventes no halogenados	T,I
2	Residuos sólidos inflamables y sólidos que contienen líquidos inflamables, lodos con hidrocarburos y/grasas	T,I
3	Residuos industriales peligrosos: Sólidos inflamables y sólidos que contienen hasta un 40% de líquidos inflamables y líquidos diversos. Entre estos residuos encontramos: papel, madera, trapo, cartón, resinas, colas de destilación, medicamentos caducos, material absorbente, filtros de aceite, de fibra de vidrio, de poliéster, equipo de protección personal, borra de pulido, residuos clínicos, tierra, llantas y otros sólidos contaminados con pinturas, solventes (tolueno, xileno, metil etil cetona), aceites, grasas y desengrasantes, alcoholes, derivados del petróleo acetatos, compuestos aromáticos, compuestos alifáticos y ácidos grasos entre otros, con bajos niveles de cloro y metales; además de bajo contenido de agua..	T,I

En la siguiente tabla se enlistan los residuos peligrosos a manejar en el Sistema de Recuperación Energética y horno de secado por calentamiento indirecto con recuperación de calor para generación de vapor:

Información de los Residuos Peligrosos a Manejar									
Nombre del Residuo (NOM-052)	Cantidad anual de manejo (Ton/año)	Clave	Código de Peligrosidad					Características	
			C	R	E	T	I	Físicas	Químicas
Sólidos de proceso incluyendo papel, cartón, filtros, trapos, epp, contaminado con solventes inflamables, pintura y/o aceite	Recuperación Energética	I, T				x	x	Sólidos BTU igual o mayor a 5000 btu/lb	Mezclas Inflamables
Polvos y solidos de pintura base solvente	Recuperación Energética	I, T				x	x	Sólidos BTU igual o mayor a 5000 btu/lb	Sólidos Inflamables

Los residuos peligrosos que se listan son los posibles compuestos o mezclas de ellos que se pretenden recibir para su reciclaje. Las cantidades anuales estimadas se presentan a continuación:

Proceso de Reciclaje	Tipo de Residuo Peligroso a Reciclar	Cantidad Anual Estimada a Recibir (Ton/Año)	Bases de Calculo
Sistema de recuperación	Sólidos de proceso	12,600	1500 Kg/hr de Capacidad





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

energética para generación de calor y secador rotatorio de calentamiento indirecto	incluyendo papel, cartón, filtros, trapos, epp, contaminado con solventes inflamables, pintura y/o aceite		de proceso continuo en el sistema de recuperación energética
Sistema de recuperación energética para generación de calor y secador rotatorio de calentamiento indirecto	Polvos y solidos de pintura base solvente	7,400	880 Kg/hr de Capacidad de proceso continuo en el sistema de recuperación energética

La procedencia de todos estos residuos incluye:

- Industria local nacional
- Industria de Maquila
- Industria extranjera de los Estados Unidos*

Los residuos de procedencia extranjera se recibirán cuando se obtengan las Autorizaciones de Importación correspondientes.

Todos los residuos son generados en operaciones de manufactura, mantenimiento, limpieza dentro de procesos industriales.

En el caso de residuos sólidos para reciclaje energético, solo se recibirán residuos cuya capacidad calorífica sea igual o mayor a 5000 BTU/lb.

2. - Con base en lo establecido en el Art 48, fracción XI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a continuación, se indica el tipo de almacenamiento, envasado o a granel, y la capacidad de almacenamiento para los residuos peligrosos dentro de las instalaciones antes de su manejo específico:

Procesos Industriales Cachanilla, S.A de C.V, cuenta con la siguiente capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos en sus instalaciones:

Tipo de Almacenamiento	Capacidad de Almacenamiento	Residuos Peligrosos a Almacenar
Almacén Cerrado (1)	Capacidad de Almacenamiento 1000 Toneladas en cualquier momento	Residuos Sólidos y Líquidos envasados en contenedores (Cubetas, Tambores de plástico o metal, Super Sacos, Cajas de Cartón de yarda o metro cubico, Totes de Plástico o de Metal)

3. - Conforme a lo indicado en el Artículo 48, fracción XII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), a continuación, se describen las características técnicas de cada uno de los equipos a emplear en las actividades





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

a) Sistema de Recuperación Energética para generación de vapor y horno de secado por calentamiento indirecto:

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Material de Fabricación	Condiciones de Operación
Cámara primaria y secundaria	KRICO	KRHT-3	2.7 ton/hr	Acero al carbon con Coraza forrada de Aislamiento de Fibra Térmica	Temp Max de 1200 °C
Secador rotatorio	KRICO	RD-001	5 ton/hr	Acero Inoxidable con Coraza forrada de Aislamiento de Fibra Térmica	Temp Max de 500 °C Calentamiento Indirecto a Contra flujo

Descripción del Proceso de Reciclaje Energético:

1. Los residuos se reciben en la planta, previa aprobación de cada corriente de cada generador, mediante el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.
2. El proceso de aceptación consiste en:
 - a. Revisión física de los contenedores (cubetas, tambores, cajas de yarda cúbica o tolvas), incluye el conteo y revisión de integridad de los contenedores
 - b. Identificación de cada tipo de residuo conforme a su perfil de aceptación; aquí se realizan pruebas cualitativas de pH, Contenido de Agua, Color, Olor Incidental, Apariencia y Gravedad Especifica (densidad)
3. Aceptado el residuo, se envía al área de almacén designada para residuos para reciclaje energético.
4. Los residuos sólidos se verifican y se envían al área de manejo y preparación de materiales para ser alimentados al horno primario conforme al plan de producción. Se cuantifica su capacidad calorífica por medio de bomba calorimétrica para determinar su racionalización en la alimentación al horno para optimizar el aporte a la carga energética del sistema.
5. De la cámara Primaria se conduce el calor producido por el Reciclaje Energético de los residuos sólidos a la cámara secundaria en el cual se desarrolla la eliminación de los humos y gases
6. Se envía el calor a un ciclón venturi donde se reduce la temperatura a 500-400°C
7. Posteriormente se envía el calor proveniente del ciclón al secador rotatorio que opera por calentamiento indirecto, esto es, el calor generado en la cámara secundaria y reducido en el ciclón pasa por la cámara interna de la carcasa del secador rotatorio, aportando la energía necesaria para mantener la temperatura de operación entre 400°C y 500°C sin que se requiera utilizar calentamiento por la quema de combustibles fósiles. Solamente se utilizan los quemadores al inicio del proceso y hasta alcanzar el equilibrio térmico del sistema, una vez alcanzado este equilibrio, los quemadores suspenden su operación y quedan en modo stand-by.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

8. Los gases agotados energéticamente, pasan del secador rotatorio hacia la cámara secundaria para completar el circuito cerrado sin emisiones al exterior, completando así el reciclaje energético de los residuos que se procesan en este sistema.

La capacidad anual de proceso del sistema de reciclaje energético es:

Sólidos contaminados: 20,000 Toneladas Anuales

7.- Estabilización de lodos.

Posterior al proceso de deshidratación de los lodos se analiza en laboratorio que tipo de lodos vamos a estabilizar y es primordial conocer la composición de los lodos a tratar para saber si contienen metales pesados, conocer los parámetros agronómicos, el contenido de patógenos y contaminantes orgánicos.

Los lodos provenientes del proceso de deshidratado, se envían a un equipo mezclador de lodos consistente en una caja metálica, en donde mediante un tambor con aspas metálicas diseñadas para el proceso de mezclar el lodo y la cal.

Estabilización con cal

El fundamento de la estabilización del lodo con cal es la creación de condiciones fisicoquímicas capaces de inhibir el proceso de degradación biológica de la materia orgánica que éste contiene, evitando así la producción de malos olores. Valores elevados de pH (sobre 12) crean un entorno que no favorece la supervivencia de los microorganismos. Un pH alto hace precipitar la mayor parte de los metales pesados presentes en el lodo reduciendo su solubilidad y movilidad.

La estabilización de lodos con cal puede realizarse tanto con óxido de calcio (CaO) o hidróxido de calcio (Ca(OH)₂). Ambos tipos de cal presentan diferentes reacciones al ser mezcladas con el lodo.

El hidróxido de calcio, Ca(OH)₂, también llamado cal apagada, es un compuesto alcalino que puede crear niveles de pH sobre 12, provocando la ruptura en las membranas de las células de los agentes patógenos. Un elevado pH representa una barrera repelente para vectores, evitando que moscas u otro tipo de insectos depositen sus huevos infectando el lodo tratado. Dado que la cal es de baja solubilidad en el agua, las moléculas de esta persisten en los lodos.

El óxido de calcio, CaO, conocido como cal viva, al mezclarse con lodo, produce una reacción exotérmica, debido al alto contenido de agua de los lodos. Esto permite elevar la temperatura de la mezcla sobre los 50° C, además de elevar el pH. Para la realización de un adecuado proceso de estabilización de lodos es necesario tener en cuenta junto con el pH, otros parámetros como:

Mezclado: su importancia radica en que es imprescindible asegurar el contacto entre la cal y las partículas de lodo.

Tiempo de contacto: el tiempo de mezcla es importante para lograr la estabilización del lodo.

Determinación de la dosis adecuada de CaO para el tratamiento de lodos industriales y de plantas de tratamiento.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

La dosis de CaO se determina en relación al porcentaje de sólidos presentes en los lodos. Esto se ve favorecido por la gran cantidad de agua presente en el lodo, lo que genera una gran cantidad de OH-, con el consiguiente aumento en la alcalinidad del lodo.

También es posible comprobar que sólo las dosis de 11 y 12 % de CaO por kg de lodos logran cumplir con los requerimientos estipulados por la nueva reglamentación para lodos, la que está basada en normativas internacionales, que consideran un lodo estabilizado por la adición de material alcalino, si este ha elevado su pH sobre 12 durante las dos primeras horas después de la aplicación, y sobre 11,5 durante las veintidós horas siguientes, sin la añadidura de más material alcalino.

Estabilización de lodos residuales con cal: Constituye una de las más recientes aplicaciones ambientales de la cal. Añadiendo cal a los lodos residuales para lograr y mantener el pH a 12.4 por un mínimo de dos horas se eliminan los estreptococos fecales, se seca la torta y elimina el mal olor propio de estos residuos. Este proceso es tan efectivo como la digestión aeróbica, anaeróbica e incineración, pero a un costo mucho menor. Con este método se obtienen biosólidos tipo A y B, cuya utilización como acondicionador de suelos agrícolas está regulado y aceptado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) en el capítulo 40, parte 503 del Código de Regulaciones Federales.

8.- Reuso y/o disposición final de los lodos estabilizados

Una vez que los lodos están estabilizados y secos, se pueden reusar en sustitución o compensación de suelos erosionados, en suelos agrícolas o bien en utilizarlos para las capas de tierra que cubren los residuos en sitios autorizados para confinamiento de residuos municipales o de manejo especial, evitando utilizar material de sitios vírgenes.

RECICLAJE DE SOLVENTES Y SOLUCIONES GASTADAS

SEPARACION FISICA POR MEDIO DE DESTILACION DE SOLVENTES Y SOLUCIONES GASTADAS

Separación Física: Destilación Fraccionada y de Malla Molecular. -

La destilación es una de las técnicas de separación y purificación de compuestos más ampliamente utilizada en la industria química, y consiste en la separación de uno o más compuestos de alto valor, ya sea comercial, ambiental o específico para algún proceso, de una mezcla de residual. Esta separación se realiza aprovechando las propiedades intrínsecas de los diferentes compuestos, tales como el punto de ebullición, que es una propiedad física "particular" de cada compuesto que le permite separarse del resto de los componentes de una mezcla cuando esta es calentada hasta cierta temperatura en donde el compuesto se evapora de la fase líquida y asciende por una columna, ya sea de platos (fraccionador), empacada o de mallas moleculares, para ser "purificada". La fase gaseosa conteniendo el compuesto objetivo es posteriormente condensada haciéndola pasar por intercambiadores de calor, en donde el compuesto, al perder calor, regresa de su fase gaseosa a la fase líquida para ser condensado y captado en tanques separadores destinados al producto purificado.

Existen ocasiones en que el compuesto objetivo tiene un punto de ebullición mayor que los contaminantes contenidos en la solución residual, en estos casos, el producto que se busca obtener resulta de los fondos del





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

destilado, que, al haberle separado los compuestos de menor punto de ebullición mediante la técnica previamente descrita, nos dan como resultado en producto purificado en el fondo del destilador.

Este proceso lo pretendemos instalar para separar los siguientes tipos de residuos peligrosos:

- Mezclas de Solventes Inflamables (Alcoholes, Cetonas, Aromáticos, Alifáticos)
- Pinturas base solvente
- Aceites y aceites solubles.

Equipo a Utilizar:

- Destilador de Platos (Fraccionador), Columna de 10 metros de alto
- Destilador de Malla Molecular para purificación de finos
- Rehervidor/Calentador por medio de vapor saturado
- Intercambiador de Calor/Condensador de Destilados
- Caldera/Generador de Vapor de calentamiento Directo/Indirecto que utilizar energía térmica proveniente del reciclaje energético de sólidos.
- Torre de Enfriamiento
- Tanques de Almacenamiento:
 - TRR-01 (Tanque de Residuos a Reciclar) de 10,000 LTS
 - TRR-02 (Tanque de Residuos a Reciclar) de 20,000 LTS
 - TPR-01 (Tanque de Producto Reciclado) de 10,000 LTS
 - TPR-02 (Tanque de Producto Reciclado) de 20,000 LTS
- Bombas Neumáticas de transferencia de 5 y 10 hp.

Descripción del Proceso de Reciclaje:

1. Los residuos se reciben en la planta, previa aprobación de cada corriente de cada generador, mediante el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.
2. El proceso de aceptación consiste en:
 - a. Revisión física de los contenedores (cubetas, tambores, totes o pipas), incluye el conteo y revisión de integridad
 - b. Identificación de cada tipo de residuo conforme a su perfil de aceptación; aquí se realizan pruebas cualitativas de pH, Contenido de Agua, Color, Olor Incidental, Apariencia y Gravedad Especifica (densidad)
3. Aceptado el residuo, se envía al área de almacén designada para residuos para reciclaje por destilación.
4. De acuerdo al plan de producción, los residuos cuyas características sean similares (alcoholes, cetonas, aromáticos, etc.) se bombean a uno de los tanques de residuos a reciclar (TRR-01, 02 o 03) para ser alimentados posteriormente por bombeo al Rehervidor de los destiladores.
5. Cargado el tanque Rehervidor, este es calentado indirectamente por vapor proveniente de la caldera/generador de vapor, el cual inicia el calentamiento de la mezcla en proceso.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

6. Al alcanzar la temperatura de ebullición del compuesto más ligero de la mezcla, este se separa de la mezcla líquida al pasar a esta gaseoso e inicia su ascenso por la columna de platos en donde entra en contacto con la superficie del plato que retiene y condensa parcialmente los gases en ascenso, dejando "subir" cada vez un solo compuesto más puro conforme asciende en la columna destiladora. Debido a que la temperatura en que inicia la separación física del primer compuesto se mantiene hasta que este es agotado de la mezcla, es fácil controlar mediante instrumentos de medición de temperatura (termopares y termómetros indicadores) el tiempo que requiere la obtención del compuesto objetivo. En el anexo 1 se presenta una tabla de diferentes temperaturas de ebullición para diferentes compuestos que se pueden purificar por destilación.
7. El compuesto objetivo es condensado en la Cabeza del Destilador al hacerlo pasar por el Intercambiador de Calor de Tubos y Coraza el cual es enfriado con agua fría a 4°C proveniente de la Torre de Enfriamiento, la cual circula por el exterior de los tubos y absorbe el calor del compuesto que circula por la parte interna de los tubos del intercambiador, haciéndolo regresar a su fase líquida.
8. El destilado es recuperado en tanque receptor y enviado por bombeo a uno de los Tanques de Producto Reciclado (TPR-01 o 02) para su posterior envasado a tambores de 200 litros (55 galones), Totes de 1000 litros (275 galones) o bien, para su carga a pipas de 20 o 40 mil litros.
9. Los fondos de destilado son sacados del rehervidor por bombeo y mezclados para ser utilizados como combustible alternativo en el equipo de recuperación de energía de la planta o bien enviados a empresas de servicio que aprovechan estos residuos para generar calor/energía.

La capacidad anual de producción del sistema de destilación es de 24,000 Toneladas de Residuos.

La capacidad de diseño será

CORRIENTE DE PROCESO	CANTIDAD PROMEDIO			CAPACIDAD MAXIMA TON		
	DIARIA	MENSUAL	ANUAL	DIARIA	MENSUAL	ANUAL
SOLVENTE A DESTILAR	60	15,000	18,000	80	2,000	24,000

RECICLAJE DE ACEITES Y SOLUCIONES GASTADAS QUE CONTENGAN ACEITE

SEPARACION FISICA POR MEDIO FISICOS DE ACEITES Y SOLUCIONES GASTADAS QUE CONTENGAN ACEITES

Objetivo

Tener un proceso establecido que asegure el correcto tratamiento y manejo del aceite residual y/o sustancia contaminadas con aceites en general, para su reúso con el propósito de que se obtenga un aprovechamiento energético en algún proceso que requiera el uso de un combustible alternativo formulado.

Descripción de los procesos

1) Recepción y almacenaje

Esta etapa en donde se recibirá el material en las distintas presentaciones que se tienen para su recolección y transporte (tambores, pipas, porrones, etc) el cual se pondrá en un área destinada para su almacenaje temporal





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

en espera del proceso. Esta es un área delimitada donde se podrán desarrollar en manejo del material en forma segura.

2) Filtración del material en proceso

Esto se desarrollará por medio de uso un sistema de filtración tipo canasta, el cual utiliza un filtro canasta de una malla con tamiz de acero, calibre 22 y perforación de 3/32 plg, este filtro tiene 2 plg de conexión rápida de aluminio en la entrada y salida. Con esto se retendrá la gran mayoría de solidos que contiene el aceite. Estos serán enviados al proceso de tratamiento y neutralizado de solidos contaminantes.

3) Separación primaria de fases

En este punto se bombeara el material ya filtrado en la etapa anterior, se conducirá a un separador de fases el cual es de acero al carbono de 2 mts de ancho, 2 mts de alto y 2.5 mts de largo, con estructura de acero de refuerzo, el cual tiene capacidad de 10 mts³, y consiste en 4 etapas de separación de fases, en la que por efecto de densidad, el agua y el aceite se separaran, este equipo tiene conexión de 2 Plg entrada y 2 Plg de salida con conexiones rápidas para su acoplamiento al sistema de tubería del proceso.

4) Proceso de reciclaje:

a) Filtración.- aquí se utilizara un filtro tipo canasta con tamiz de malla 1/32 plg, calibre 24 de acero al carbono, el cual retendrá la gran mayoría de solidos finos. Los cuáles serán enviados al proceso de tratamiento y neutralizado de solidos contaminados.

b) Precalentado.- en esta etapa se someterá al material a reciclar a un precalentamiento de una temperatura desde 75 a 85 °c, en el cual se utilizara un calentador eléctrico trifásico, con 2 resistencias de 500 watt en 480 vac, trifasica. Esta tiene cuerpo insulated y mantiene la temperatura por medio de un controlador de temperatura electrónico, el cual opera automáticamente.

c) Centrifugado.- una vez calentado el material a la temperatura mencionada, este material es conducido por medio de tubería de 2 plg de entrada con conexión rápida a un separador centrifugo alfa laval de 10 hp, el cual someterá al material a una separación por medio centrifuga, el cual cualquier contaminante distinto al aceite será separado y enviado a una tubería de descarga la cual conducirá a una bomba tipo diafragma neumática de 1 plg a un tanque receptor de capacidad de 15 mt³, el material ya centrifugado será bombeado por un motor- bomba de desplazamiento positivo, de engranes, de 2 plg de acero al carbono, con un motor eléctrico de 7.5 hp, trifasico. El cual operara automáticamente junto con el control eléctrico de la centrifuga. El aceite ya procesado se mandará a almacenar a un tanque de 25 mts³ de capacidad.

5) Almacenaje de producto terminado

El aceite ya procesado se almacenará en tanque metálico cilíndrico de capacidad de 25 mts³, donde se almacenará para su futura distribución para el reciclaje energético. Dicho aceite se denominará como: combustible alterno formulado. Este será comercializado en equipos tales como generadores de vapor, horno de secado, hornos de calentamiento, horno de incineración, etc.

La capacidad de diseño será





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

CORRIENTE DE PROCESO	CANTIDAD PROMEDIO			CAPACIDAD MAXIMA TON		
	DIARIA	MENSUAL	ANUAL	DIARIA	MENSUAL	ANUAL
ACEITE A RECICLAR	40	1,000	12,000	50	1,250	15,000

Capacidad de proceso de reciclaje de la planta en su conjunto:

Corrientes de Proceso	Capacidad Promedio (Ton)			Capacidad Máxima (Ton)		
	Diario	Mensual	Anual	Diario	Mensual	Anual
Residuos Industriales Líquidos, Soluciones Gastadas	80	2000	24000	100	2500	30000
Aceites y sus soluciones	40	1000	12000	50	1250	15000
Residuos Semilíquidos (Lodos)	30	750	9000	50	1250	15000
Solventes	60	1500	18000	80	2000	24000
Sólidos para Recuperación Energética	54	1350	16200	66.7	1667	20000
Sumas			79200			104000

Preparación del sitio

Se trata de un predio en el que actualmente existen y operan instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos.

Etapas de construcción

La etapa de construcción consistirá en la instalación de los equipos necesarios para la aplicación de los procesos de reciclaje físicos y químicos a los residuos peligrosos líquidos y semilíquidos, a continuación, se listan los equipos que se instalarán:

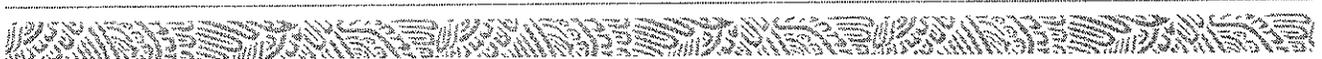
Como se ha manifestado, actualmente se tiene el servicio de almacenamiento de residuos peligrosos. Se pretende ofrecer el servicio de procesos de reciclaje físicos y químicos de residuos peligrosos líquidos semilíquidos y lodos residuales a empresas generadoras en la región.

Etapas de operación y mantenimiento

Todo el equipo que se instale se evaluará su funcionamiento, mediante pruebas de operación, esto con el fin de detectar y corregir cualquier problema, asegurando el adecuado funcionamiento de estos.

El mantenimiento de la infraestructura, el equipo y las áreas colindantes del predio es de suma importancia para mantener en buen estado el funcionamiento e infraestructura, además de ser posible ampliar la vida útil de cada uno de los equipos y construcción realizados.

a) Descripción general de tipo de servicios que se brindaran a las instalaciones





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

El objetivo de la planta es llevar a cabo los procesos de reciclaje físicos y químicos de Residuos Peligrosos líquidos, semilíquidos, sólidos y lodos; con la intención de reciclar o reusar o co-procesar dichos residuos provenientes de la industria o comercio.

Los residuos generados serán principalmente:

Aceite y grasas residuales de las lubricaciones de equipo

Lodo: de limpieza de sistema de filtros de planta de proceso. Partes mecánicas como engranes y partes metálicas o de plástico generadas por uso o desgaste.

Otros Insumos

Se utilizarán reactivos para los ajustes de pH, la neutralización y la desinfección en las diferentes etapas del proceso, a continuación, se listan las sustancias utilizadas y las cantidades típicas de utilización para el proceso.

Nombre del producto	Cantidad promedio (Kg.)			Cantidad máxima (Kg.)		
	Diario	Mensual	Anual	Diario	Mensual	Anual
Ácido Sulfúrico	30	660	7920	45	990	11880
Hidróxido de sodio.	15	330	3960	22.5	495	5490
Hidróxido de potasio	30	660	7920	45	990	11880
Hidróxido de calcio	45	990	11880	67.5	1435	17370
Sulfato ferroso	15	330	3960	22.5	495	5940
Hidróxido de aluminio	10	220	2640	15	330	3960
Hipoclorito de sodio	5	110	1320	7.5	165	1980

Por la magnitud, ubicación y características del proyecto, no se requiere establecer fuera de los límites del predio ningún tipo de obra asociada como puede ser campamentos, almacenes, talleres, patios de servicio, etc.

Asimismo, no se requerirá de zonas habitacionales exclusivas para los trabajadores de ninguna de las etapas dado que se encuentra dentro de la mancha urbana de Mexicali, B.C.

Centros de telecomunicaciones y cómputo.

La planta cuenta con servicio telefónico, el equipo está instalado en el área de oficinas, dentro del mismo predio.

Servicio médico y respuesta a emergencias.

Por el número de trabajadores no se ha considerado mantener un servicio de enfermería en la planta, por lo que en su momento se buscarán acuerdos o convenios de trabajo con servicios de salud de la localidad.

Almacenes, bodegas y talleres.

El área destinada para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con pisos de concreto y tiene instalada una canaleta para captar cualquier posible derrame. Esta área no tiene conexión con el drenaje sanitario o pluvial.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

Las demás áreas activas contarán con pisos de cemento. No se pretende contar con generadores propios de energía eléctrica.

Etapas de abandono del sitio

El predio es propiedad de PROCESOS INDUSTRIALES CACHANILLA, S.A. DE C.V., actualmente no se prevé abandonar el predio, sin embargo, en caso de que sucediese se tomarían las siguientes acciones.

Una vez abandonado el predio se le puede dar el uso industrial que sea requerido, ya que se encuentra en un área industrial y una vez terminado el plan de abandono el predio quedará listo para usarse. Ni el predio ni sus colindancias se verán afectados ni con la actividad ni con el cese de la misma ya que será un local industrial dentro de un área industria ya impactada. El programa de abandono se llevará a cabo de acuerdo a los siguientes pasos:

INSPECCION PRELIMINAR:

Se llevará a cabo una visita de inspección de las instalaciones con el fin de establecer y definir las acciones tendientes al abandono de las mismas. A partir de la visita se formulará una lista de actividades que por su naturaleza requerirán de la programación de acciones correctivas antes de entregar el predio. A continuación, se describen:

Fase 1. Retiro de tanques, tuberías, dispensarios y residuos peligrosos del lugar.

Fase 2. Desalojo y envío de materiales y residuos peligrosos almacenados.

Fase 3. Disposición final de residuos y materiales peligrosos retirados.

Fase 4. Limpieza de los patios y estacionamientos

Fase 5. Muestreo y análisis de Suelos

Fase 6. Verificación final de las actividades y documentación oficial para notificar el abandono del predio.

A partir de esto, se elaborará un programa de trabajo que contemplará la regularización y limpieza física de las áreas. Una vez terminadas las labores de limpieza de las instalaciones, se realizará una inspección de las condiciones físicas en las que se entregará medidas de rehabilitación, extracción de tierra o suelo contaminado por aceites derramados en áreas de maquinaria o bien por suelo contaminado con agua residual sin tratar y/o lodos.

El suelo extraído será almacenado en contenedores cerrados y su disposición final se llevará a cabo por empresa acreditada ante SEMARNAT.

Medidas de Compensación

La compensación económica será cubierta si se requiere por el seguro de responsabilidad civil ambiental de la empresa.

Medidas de restitución

La restitución de posible suelo contaminado extraído será llevada a cabo por Procesos Industriales Cachanilla que traerá tierra de las características necesarias para restituir el suelo que haya contaminado. El suelo será obtenido de bancos de materiales acreditados por el Gobierno del Estado de Baja California a través de la Secretaría de Protección al ambiente. En el área cercana al predio no hay áreas verdes, por lo que, si la pluma





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

del derrame se extendiera a los predios vecinos el suelo restituído no tiene que tener características de suelo agrícola, si no de suelo común, del tipo tierra.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el **promovente**, en el área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente

Vegetacion:

- En el área donde se pretende realizar el proyecto se encuentra desprovisto casi en su totalidad y por lo tanto, dentro de la zona de afectación, no se encuentra ninguna especie endémica, en peligro de extinción o bajo algún tipo de protección especial, Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARANT-2010, que indica las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

Fauna:

- En Cuanto a fauna existen reportes para la zona de la presencia de las siguientes especies: *Sylvilagus audubonii arizonae* (conejo), *Lepus californicus deserticola* (liebre), *Ammospermophilus leucurus leucurus*, *Spermophilus tereticaudus tereticaudus* (ardillas).

Destacando que en el predio en caso de existir la fauna enlistada en la zona utiliza el sitio de paso.

De acuerdo con el listado de especies, publicado por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, dentro del predio y área de influencia no se encuentran especies enmarcadas en esta norma.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) es un instrumento regulador e inductor de política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planificación del uso de suelo y de gestión ambiental, para contribuir al aprovechamiento sustentable de los recursos.

La UGA 2 polígono 2d comprende una superficie total de 316,930.10 has, recorriendo el territorio estatal de norte a sur en su línea costera desde Tijuana hasta Ensenada. Así mismo, el proyecto se localiza dentro del valle de Mexical

Las regiones que conforman las diferentes UGAs del POEBC están conformadas a su vez por unidades de paisaje, que como se mencionó anteriormente, el Paisaje o subsistema "Es la unidad mínima de la división del territorio, se delimita con base en criterios geomorfológicos, tipos de vegetación y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

fisiográficos". El proyecto se localiza dentro de la Región Mexicali y su valle (M) Subsistema (Unidad de Paisaje) 2.2.M.7.4.b-8, Centro de Población Mexical

De acuerdo a los criterios de clasificación para la regionalización, la codificación del subsistema 2.2.M.7.4.b-8 es el siguiente:

Subsistema: 2.2.M.7.4.b-8

2. (Provincia) Desierto de Altar

2.2 (Ambiente) Ambiente Terrestre

2.2.M. (Región) Región Mexicali

2.2.M.7. (Sistema) RH4 Cuenca B

2.2.M.7.4 (Subsistema) Llanuras

2.2.M.7.4.b. (Tipo de Vegetación) Desierto Sonorense

2.2.M.7.4.b -8. Número distintivo de subsistema recurrente

Criterios de regulación ecológica de la UGA 2.d. y su vinculación con las actividades del proyecto en materia de Sector Industrial.

SECTOR INDUSTRIAL		
CLAVE	CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA	VINCULACION CON EL PROYECTO
IND02	La instalación de parques o zonas industriales considerará las condiciones climatológicas (vientos dominantes, precipitación, eventos de inversión térmica) presentes en las localidades o sitios de interés, para asegurar la mejor dispersión de los contaminantes y evitar afectaciones a la población por emisiones a la atmósfera.	El proyecto se pretende desarrollar en una nave industrial con factibilidad para la actividad, por lo que se espera que se haya considerado lo establecido por este criterio cuando se determinó su creación o instalación
IND03	Los parques o zonas industriales con actividades de alto riesgo deberán definir su perfil operativo, que prevenga los conflictos por la operación, actividades, manejo de materiales y/o emisiones a la atmósfera incompatibles.	El proyecto se pretende desarrollar dentro de una nave industrial, actualmente, solo esta rodeada de zonas con uso de suelo industrial, por lo que no cuenta con un perfil operativo, ni es un parque definido para actividades de alto riesgo.
IND07	Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	Para el control de emisiones a la atmósfera se prevé el uso de equipos de control de partículas, por lo que se le dará cumplimiento a lo establecido en el criterio IND07, la verificación del cumplimiento de la normatividad será a través de la Autorización del Registro Municipal de Fuentes Emisoras a la Atmósfera, del H. Ayuntamiento Constitucional de Mexicali, B.C.
IND08	No se permitirá que las industrias descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, que no cumplan los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. Se promoverá la instalación de sistemas de tratamiento para este fin.	El proceso productivo no requiere el uso de agua y no generará aguas residuales, por lo que no se contempló la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales industriales. Las aguas residuales proveniente de los servicios sanitarios generadas durante la etapa de operación y mantenimiento, serán vertidas al sistema de alcantarillado municipal y se realizará el análisis de aguas residuales para verificar que se encuentren dentro de los parámetros que establece la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996.
IND09	Las industrias de nueva instalación deberán incorporar tecnologías para el uso eficiente de energía y combustibles dentro de sus procesos. Deberán promover, igualmente, la minimización de residuos y emisiones a la atmósfera.	Dentro de la evaluación de los equipos y los protocolos de operación se les dará preferencia a aquellos que sean eficientes en el uso de energía y combustibles, al considerar este criterio se podrá obtener un ahorro a mediano plazo en recursos monetarios.
	Las empresas con actividades riesgosas y de alto riesgo deberán informar	El proyecto no contempla el uso de materiales riesgosos, por





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

IND10	a sus trabajadores, clientes, usuarios y población aledaña sobre los riesgos inherentes a su actividad, así mismo contarán con planes de contingencia y procedimientos de evacuación consecuentes, en coordinación con protección civil.	lo que no tiene vinculación con el criterio IND10.
IND11	Las auditorías ambientales deberán considerar medidas para la minimización de riesgos y prevención y control de la contaminación ambiental.	Cuando el proyecto se encuentre en la etapa de Operación y Mantenimiento, se considerará el criterio IND011 al realizar una auditoría ambiental.
IND12	En el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes se instrumentarán programas de monitoreo para determinar la calidad ambiental y sus efectos en la salud humana y el ambiente.	Dentro del Programa de vigilancia ambiental, se establecerá el monitoreo de las diferentes emisiones que generarán las diferentes actividades del proyecto.
IND13	Las aguas tratadas deben ser, preferentemente reutilizadas en los procesos industriales, para el riego de áreas verdes, para la formación o mantenimiento de cuerpos de agua o infiltradas al acuífero.	El proceso productivo no requiere el uso de agua y no generará aguas residuales, por lo que no se contempló la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
IND14	El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reuso y retorno a proveedores	Se realizará un programa de manejo de residuos sólidos urbanos dentro de las instalaciones y se contratará a un prestador de servicios para la recolección. Con respecto a los contenedores de materia prima, éstos serán enviados nuevamente a los proveedores.
IND15	Deberán establecerse zonas de amortiguamiento (franja perimetral) de al menos 20 m alrededor de las zona de almacenaje y exposición delimitadas por barreras naturales que disminuyan los efectos del ruido y contaminación visual.	Una vez que vaya a realizarse la instalación de equipos y designar las zonas de almacenamiento, se evaluará la mejor zona para ello, dentro de las posibilidades de espacio y disponibilidad de la nave industrial, para cumplir con este criterio
IND16	Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	Dentro del Programa de vigilancia ambiental, se establecerá el monitoreo de las diferentes emisiones que generarán las diferentes actividades del proyecto.
IND17	Se deberán controlar las emisiones industriales a la atmósfera, principalmente en cuanto a control de partículas suspendidas, SO2 NOX, CO, descargas difusas y emisiones de partículas y gases, de acuerdo con la Normas Oficiales Mexicanas y el Programa Especial de Cambio Climático.	Para el control de emisiones a la atmósfera se prevé el uso de equipos de control de partículas, por lo que se le dará cumplimiento a lo establecido en el criterio IND17, la verificación del cumplimiento de la normatividad será a través de la Autorización del Registro Municipal de Fuentes Emisoras a la Atmósfera, del H. Ayuntamiento Constitucional de Mexicali, B.C

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento

Desarrollo de Obras y Actividades		
CLAVE	CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA	VINCULACION CON EL PROYECTO
1	Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	Se pretende dar cabal cumplimiento a lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológicos aplicables de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
2	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Se dará cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, y los planes y programas vigentes correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
3	El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	La actividad que se pretende realizar será desarrollada en el predio de acuerdo con la vocación natural del sitio, será desarrollada en una zona urbana con actividades industriales colindantes y en apego a la normatividad
4	En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos, se deberán cumplir regulaciones específicas de acuerdo con	La zona donde se pretende desarrollar no cuenta con un programa de ordenamiento local, sin embargo, la zona se encuentra regida en su totalidad bajo el Programa de Ordenamiento





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

	la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.	Ecológico del Estado de Baja California, el predio se encuentra en la UCA 2 polígono 2.d, por lo cual se puede garantizar la seguridad de las operaciones.
10	Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante. El proyecto se desarrollará en una nave industrial ya construida, por lo que se espera que la construcción de los mismos se realizó en apego a lo establecido en este criterio	El proyecto se desarrollará en una nave industrial ya construida, por lo que se espera que la construcción de los mismos se realizó en apego a lo establecido en este criterio.
Manejo Integral y Gestión de Residuos		
1	Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos	El proyecto que se pretende realizar no contempla actividades referentes a obras de desarrollo y construcción por lo que no tiene relación directa con el proyecto.
2	En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial	Durante las actividades operativas se establecerá un programa de separación de residuos dentro de la instalación, así mismo, se contará con un prestador de servicios para la recolección de dichos residuos y se verificará que éstos sean dispuestos en sitios autorizados para ello.

Esta unidad administrativa revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de Julio del 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 2) numero 2, clave de unidad paisajista 1.2.Ti.3.2.a-3, en el rasgo de identificación **Centro de Poblacion de Mexicali**, sujeta a una politica ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**:

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

“El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto el listado de criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, señala lo siguiente:

CUADRO No.10.5

Sector industrial	
clave	critério
IND 12	<i>En el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes se instrumentarán programas de monitoreo para determinar la calidad ambiental y sus efectos en la salud humana y el ambiente.</i>
IND 14	<i>El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reuso y retorno a proveedores.</i>
IND 16	<i>El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reuso y retorno a proveedores.</i>
IND 17	<i>Se deberán controlar las emisiones industriales a la atmósfera, principalmente en cuanto a control de partículas suspendidas, SO2 NOX, CO, descargas difusas y emisiones de partículas y gases, de acuerdo con la Normas Oficiales Mexicanas y el Programa Especial de Cambio Climático.</i>

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No.10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento

Desarrollo de las actividades

- o *El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con los planes y programas vigentes correspondientes.*
- o *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

- o Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad no deberán interrumpir el flujo de comunicación de los corredores biológicos.

Manejo de Residuos

- o En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.
- o Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto.
- o En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, rehusó y reciclaje de residuo.
- o El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando emisiones de polvo, así como daños a la salud pública, calles caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.

Conservación de recursos naturales

- o En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
- o En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- o Los elementos naturales de valor ecológico que se encuentren en sitios turísticos deberán de ser contemplados para su protección.
- o El aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.

Restauración

- o Toda persona que contamine, deteriore el medio ambiente o afecte los recursos naturales. Estará obligado a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

Subsector Industria de la Transformación

- o Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

- o Las plantas industriales contarán con los sistemas y equipo de trabajo necesarios para garantizar la seguridad y ausencia de riesgo a la salud de los trabajadores y al ambiente.*
- o Las empresas que en sus procesos utilicen sustancias peligrosas, deberán contar con personal capacitado en su manejo seguro y en la aplicación de las medidas preventivas y de atención a contingencias*

Aprovechamiento sustentable que aplica en unidades de gestión ambiental que presenta zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras) donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

Motivo de lo anterior, esta unidad administrativa, determina que el proyecto no se contrapone con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California vigente.**

Opiniones recibidas:

Que el 02 de septiembre del 2021, se recibió en esta unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio Núm. SPA-ENS-0533/11 con fecha de despachado el 14 de Junio del 2011, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo SubSecretaría de Protección al Ambiente** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"RECICLAJE, REUSO Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, LIQUIDOS, SEMILÍQUIDOS Y SÓLIDOS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA"**, considerando que dicho proyecto **NO SE CONSIDERA FACTIBLE**, estableciendo lo siguiente:

OPINION TECNICA

PRIMERO.-Bajo el resultado del analisis de la informacion contenida en la copia electronica de la Manifestacion de Impacto Ambiental modalidad Particular (Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular) del proyecto denominado **"RECICLAJE, REUSO Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, LIQUIDOS, SEMILÍQUIDOS Y SÓLIDOS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA"**, con pretendida ubicacion en el km 6.5 carretera estatal No. 2 con clave catastral 05-c4-040-001 del Ejido Guanaguato en el Municipio de Mexicali, Baja California., promovido la empresa Procesos Industriales Cachania, SA DE CV y de conformidad con lo expuesto la SEST determina que el **PROYECTO NO SE CONSIDERA FACTIBLE**, por ser contrario a las disposiciones del POEBC, publicado el 03 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

ANÁLISIS TÉCNICO

- VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **promovente**, se tiene lo siguiente:

Vigilancia de medidas de mitigación para el impacto sobre el suelo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

El programa de vigilancia y seguimiento de las medidas de mitigación recomendadas se indican a continuación:

Este recurso es el de menor riesgo a ser afectado y el único seguimiento que se le dará es el control adecuado de las sustancias químicas y la rápida atención a los derrames que se lleguen a presentar. Cumplir con lo indicado en el Artículo 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Vigilancia de medidas de mitigación para el impacto generado por el ruido.

Monitorear periódicamente según lo establezca la normatividad mexicana correspondiente la exposición de los trabajadores a solventes, pinturas y humos de soldadura, así como ruido. Revisar el equipo de protección personal para vías respiratorias de acuerdo al uso y a la información del proveedor y cambiarlo por nuevo cuando sea necesario.

Vigilancia de medidas de mitigación para el impacto generado por la generación de residuos.

El programa de monitoreo y seguimiento de las medidas de mitigación recomendadas se indican a continuación:

Para esta medida se efectuarán separaciones de los residuos industriales y domésticos, se enviarán los residuos industriales que se puedan reciclar y/o disposición final, se conservarán las bitácoras del manejo y envío de los residuos. Se enviarán los residuos domésticos al relleno sanitario de la ciudad.

Para el seguimiento de esta medida se contratan compañías especializadas para una correcta disposición o reciclaje y manejo de los diferentes tipos de residuos ya sea domésticos, industriales no peligrosos y/o peligrosos.

Esta unidad administrativa considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta unidad administrativa estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promoviente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

- VII. Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *"autorizar total o parcialmente"* el proyecto.
- VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta unidad administrativa emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción IV que indica las Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta unidad administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso M) fracción II, que indica que la **Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radioactivos,** que indica que la construcción de plantas energía, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de

Handwritten initials or signature





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en sus Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos, así como, a lo establecido en las normas, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-0 80-SEMARNAT-1994**, así como los tratadores de residuos peligrosos, respectivamente al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014 y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlistada las especies nativas de México de flora y fauna silvestre, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta unidad administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una planta de reciclaje de residuos provenientes de distintos procesos con la finalidad de minimizar las características de peligrosidad, así como la cantidad de los residuo que son generados por la industria nacional y en particular de la maquiladora, donde una vez reciclado y recuperado se obtendrán productos que se puedan reintegrar a diversos procesos industriales y así poder dar el servicio de reciclaje a terceros, dentro de los siguientes procesos de reciclaje:

- Reciclaje de Residuos Líquidos y Semilíquidos, Soluciones Gastadas, incluyendo Ajuste de pH de las mismas
- Reciclaje Energético de sólidos contaminados (lodos y otros sólidos)
- Reciclaje de Solventes
- Reciclaje de Aceites y Soluciones Gastadas que contengan Aceites

La ubicación del predio donde se desarrollará el proyecto y superficie, se indica en el Considerando III del presente Oficio.

Las características del proyecto, etapas del proyecto, descripción de Proceso de reciclaje de residuos se indican en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de cuatro **(3) meses** para realizar la instalación de los equipos para el proyecto, dicho período comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, así como una vigencia de **(20) años** para la operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**, condicionado al desarrollo de las obras del mismo. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser ampliada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Autoridad Administrativa la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad. El





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- Esta Unidad Administrativa considero los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de residuos peligrosos dentro del proyecto, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DCCIMAR) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, para el manejo integral y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y 48 del Reglamento de la misma Ley.

CUARTO .- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO .- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretendan modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la promovente no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, instalación y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutorio y que requieran la autorización previa de esta Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas 2 de los que forma parte el sitio del y su área de influencia, que fueron descritas en la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular**, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Autoridad Administrativa establece que las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos incluidos en ésta, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** debera:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta Autoridad Administrativa considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo,





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, está Unidad Administrativa, requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente:

a) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentando ante esta Unidad Administrativa, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.

b) Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme con lo establecido en el artículo 138 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el objetivo de constatar que no exista contaminación al suelo; en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la norma NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, se deberá presentar ante la el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta Unidad Administrativa copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.

c) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Unidad Administrativa de la PROFEPA en el estado de Baja California, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta Autoridad administrativa copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

OCTAVO .- La promovente deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del proyecto, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la Unidad Administrativa de la PROFEPA en el estado de Baja California, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Así mismo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del Término PRIMERO la promovente deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del proyecto.

NOVENO .- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la oficina de representación de la PROFEPA en el estado de Baja California, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Así mismo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO .- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la promovente deba dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta Unidad Administrativa determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DECIMO PRIMERO.- La será la responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/986/2023
BITACORA No. 02/MP-0144/06/21

las obras y/o actividades autorizada s, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La promovente deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del proyecto en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, si la promovente pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Mexicali, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO TERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 43, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- Notificar al **ING. MARCELO HINOJOSA ORNELAS**, en su carácter de representante legal de la empresa **PROCESOS INDUSTRIALES CACHANILLA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
14 ABR 2023
DESPACHADO

Mtro. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIERREZ, REPRESENTACIÓN EN B.C. ENSENADA, B.C.

lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su plación por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
- C.c.p.- LIC. NORMA BUSTAMANTE MARTINEZ.- Presidenta del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, B. C.
- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT, Ciudad de México.
- C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCC/PELR/evc



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to extreme fading and blurring.